

RESOLUCIÓN No. 012 Res = 019772
09 JUN 2023

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 680 del 13 de septiembre de 2021** CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0**, el cual fue comunicado mediante correo electrónico enviado el día 14 de septiembre de 2021.

Que por medio de **oficio de salida No. 160-000965 de 02 de febrero 2022** la Corporación, remite el análisis a la información obrante en el expediente y requiere al solicitante para que realice los ajustes y/o complementos de información de acuerdo con las observaciones del presente oficio y radicar en medio magnético el documento PSMV completo con sus correspondientes anexos, en atención a los plazos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 debe remitir el documento de PSMV.

Que a través de **radicado de entrada No. 020055 del 02 de septiembre de 2022** el **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0**, allegó información parcial del documento final del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMEV), solicitado mediante **oficio de salida No. 160-000965 de 02 de febrero 2022**.

Que mediante **radicado de entrada No. 028871 de 01 de diciembre de 2022** el **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0**, allegó documento complementario del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMEV), con sus respectivos anexos, tanto en medio magnético como documentos impresos para dar continuidad con el trámite de evaluación de su solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada por el **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, con NIT. **800.017.288-0**, emitiendo el Concepto Técnico No. **PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022** de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte íntegra del presente acto administrativo, acogién dose en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente:

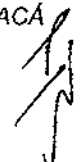
"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de **FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ** del municipio de Betéitiva, presentado por la Administración Municipal de Betéitiva, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante **Radicado CORPOBOYACÁ 028871 del 01 de Diciembre de 2022** y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento **FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ** del municipio de Betéitiva **Radicado CORPOBOYACÁ 028871 del 01 de Diciembre de 2022**, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Betéitiva.

5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Betéitiva es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ



mediante **Radicado CORPOBOYACÁ 028871 del 01 de Diciembre de 2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.

- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Betéitiva correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Betéitiva y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la auto declaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Betéitiva y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados a la Resolución Corpoboyacá 1724 del 2 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha a mediano plazo (2025) y largo plazo (2035)" o la que la modifique o sustituya.
- 5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en el cual Corpoboyacá establece las metas de reducción de cargas contaminantes para la cuenca alta y media del río Chicamocha.
- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" del municipio de Betéitiva **Radicado CORPOBOYACÁ 028871 del 01 de Diciembre de 2022**, se establece para el municipio de Betéitiva la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Tabla 127. Proyección de cargas contaminantes Total

AÑO	TOTAL							
	CARGA							
	DBO GEN(Kg/día)	SST REC-TRANS (Kg/día)	TRAT DBO (Kg/día)	TRAT SST (Kg/día)	VERT DBO (Kg/día)	VERT SST (Kg/día)	VERT DBO (Kg/año)	VERT SST (Kg/año)
2020	19,92	7,66	0,00	0,00	19,92	7,66	7269,21	2795,78
2021	19,98	7,68	0,00	0,00	19,98	7,68	7292,50	2804,74
2022 (0)	20,04	7,71	0,00	0,00	20,04	7,71	7315,87	2813,73

2023 (1)	20,11	7,73	0,00	0,00	20,11	7,73	7339,31	2822,75
2024 (2)	20,17	7,76	0,00	0,00	20,17	7,76	7362,83	2831,79
2025 (3)	20,24	7,78	0,00	0,00	20,24	7,78	7386,43	2840,87
2026 (4)	20,30	7,81	12,18	4,68	8,12	3,12	2964,04	1139,99
2027 (5)	20,37	7,83	16,29	6,27	4,07	1,57	1486,77	571,82
2028 (6)	20,43	7,86	16,35	6,29	4,09	1,57	1491,53	573,65
2029 (7)	20,50	7,88	16,40	6,31	4,10	1,58	1496,31	575,49
2030 (8)	20,67	7,95	16,54	6,36	4,13	1,59	1509,13	580,42
2031 (9)	20,67	7,95	16,54	6,36	4,13	1,59	1509,13	580,42
2032 (10)	20,67	7,95	16,54	6,36	4,13	1,59	1509,13	580,42

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ del municipio de Betéitiva la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Tabla 178. Cronograma eliminación de vertimientos

N°	Objetivo	Indicador	Evaluación	Cronograma
1	Unificar los (3) tres vertimientos representativos (calle 2, Calle 6, vertimiento principal)	El municipio de Betéitiva cuenta con un (1) solo vertimiento representativo para el año 2 (2024)	1 vertimiento representativo actual= Si cumple: 100% 3 vertimientos representativos actuales= No cumple: 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 2 (2024)
2	Eliminar los tres (3) vertimientos puntuales conectándolos al colector que va del pozo 33 al pozo 49	El municipio de Betéitiva sin ningún vertimiento puntual para el año 3 (2025)	0 vertimientos puntuales= Si cumple: 100% 3 vertimientos puntuales actuales= No cumple: 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 3 (2025)

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Betéitiva, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 Advertir al municipio de Betéitiva, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio

08 JUN 2023 - 01221

Continuación Resolución No. _____ Pagina No. 4

comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

- 5.12 *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Betétiva, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.*
- 5.13 *La administración Municipal de Betétiva y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.*
- 5.14 *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Betétiva mediante Resolución 3539 del 14 de diciembre de 2010.*
- 5.15 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.*
(...)"

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.


Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 *ibídem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; señalando en su artículo 3° que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que



el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "(...) *Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *ibídem*, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *ibídem*, se prevé el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibídem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

"(...)

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico. (...)"

Que en el párrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

"(...)

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

08 MAR 2023 - - 1 2 2 1

Continuación Resolución No. _____ Pagina No. 6

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.
(...)"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *ibídem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibídem* se establece que la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"(...)

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
(...)"

Que en el párrafo 1 del artículo anteriormente referido, se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 *ibídem* ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el



interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 *ibídem* se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibídem* se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Así mismo, en su párrafo se indica que, al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibídem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso de vertimiento y acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico No. **PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022** y se estableció que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de

08 JUN 2023 - - 01221

Continuación Resolución No. _____ Pagina No. 8

2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que de conformidad a lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de Boyacá considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y, en consecuencia, otorgar permiso del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, con NIT. 800.017.288-0, de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, con NIT. 800.017.288-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el **Concepto Técnico No. PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. 800.017.288-0, es responsabilidad de la Administración Municipal y del prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante **Radicado CORPOBOYACÁ 028871 del 01 de Diciembre de 2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al titular al **MUNICIPIO BETEITIVA**, identificado con NIT. 800.017.288-0 que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Betéitva correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004,

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al municipio de Betéitva y/o prestador del servicio de alcantarillado que debe presentar durante el mes de **enero** de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBOs y SST, esta información puede presentarse como parte de la auto declaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas;

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que debe presentar **semestralmente** a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE



Continuación Resolución No. _____ Pagina No. 9

INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS".

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular que con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Betétiva y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar **anualmente** la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora, así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez éste entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados a la Resolución Corpoboyacá 1724 del 2 de octubre de 2020, o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, en articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el Acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en el cual Corpoboyacá establece las metas de reducción de cargas contaminantes para la cuenca alta y media del río Chicamocha.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que Corpoboyacá, realizará el seguimiento correspondiente a la proyección de cargas contaminantes vertidas y la eliminación de los vertimientos puntuales, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022**, el cual se acoge en su totalidad, para tal fin; la administración municipal de BETEITIVA y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá presentar ante esta Corporación en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la planificación de la eliminación del vertimiento puntual identificado el cual no se incluye dentro del cronograma de eliminación de vertimientos presentado, de la siguiente manera:

Nº	Objetivo	Indicador	Evaluación	Cronograma
1	Unificar los (3) tres vertimientos representativos (calle 2, Calle 6, vertimiento principal)	El municipio de Betétiva cuenta con un (1) solo vertimiento representativo para el año 2 (2024)	1 vertimiento representativo actual= Si cumple: 100% 3 vertimientos representativos actuales= No cumple: 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 2 (2024)
2	Eliminar los tres (3) vertimientos puntuales conectándose al colector que va del pozo 33 al pozo 49	El municipio de Betétiva sin ningún vertimiento puntual para el año 3 (2025)	0 vertimientos puntuales= Si cumple: 100% 3 vertimientos puntuales actuales= No cumple: 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 3 (2025)

PARÁGRAFO ÚNICO: Indicar al titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que de acuerdo al seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas, las cuales se realizarán a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Betétiva, y/o el prestador del servicio de alcantarillado, debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de



08 JUN 2023 - - n 1 2 2 1

Continuación Resolución No. _____ Pagina No. 10

tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.

2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los **quince (15) días** siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al Concepto Técnico No., adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contempla los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Betétiva, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir al **MUNICIPIO DE BETÉTIVA**, identificado con NIT. 800.017.288-0, que deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

PARÁGRAFO: La información señalada en el presenta artículo, se deberá presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No. 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Betétiva, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que la administración Municipal de Betétiva y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá



Continuación Resolución No. _____ Pagina No. 11

mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al **MUNICIPIO BETEITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0**, que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Betéitiva mediante Resolución 3539 del 14 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al **MUNICIPIO BETEITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0** y/o prestador del servicio de alcantarillado, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar al **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0** y/o prestador del servicio de alcantarillado, que el PSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE BETÉITIVA**, identificado con NIT. **800.017.288-0** a través de su representante legal, apoderado o autorizado, y entréguese copia del Concepto Técnico No. **PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022**, enviando la citación a la dirección: Carrera 4 No.03-09 del municipio de Betéitiva y al correo electrónico alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del Concepto Técnico No. **PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

Continuación Resolución No. 08 JUN 2023 - - 01221 Pagina No. 12

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: José Libardo Pérez Galán.
Zulma Patarroyo Joya.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivado en: RESOLUCIONES-Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00008-21





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

26

110 - 0 1 1 3 7 0

Tunja, 21 JUN 2023

Doctor
EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN
Alcalde Municipal
Carrera 4 No. 03-09
Correo electrónico: alcaldia@betetiva-boyaca.gov.co
Celular: 3203415607
Beteitva, Boyacá

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 1221 de 2023
Expediente: PSMV-00006-21

Respetado Doctor:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 1221 del 08 de junio de 2023; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta que exprese la autorización para notificarse en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito debidamente firmada y radicarla en atención al usuario o enviarla al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Diana Marcela Jarro Pérez DJ.
Revisó: César Camilo Camacho Suárez.
Archivado en: Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00006-21

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co



LAT - 0999





Serventrega S.A. NT. 800.512.330-3 Proccat: Gopeta O.C.,
Coboc@serventrega.com. Atención al usuario:
www.serventrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 590 ext 110048.

Fecha: 22 / 6 / 2023 12 : 28
Fecha Prog. Entrega: 22 / 6 / 2023



CÓDIGO SER: SER124159 / SER124159
CARRERA 2A ESTE 53-138

GUIA No. 2187998000

REMITENTE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA
Teléfono: 7457186 D.I./NIT: 800252843 Cod. Postal: 150001
Cd.: TUNJA Dpto.: BOYACA
País: COLOMBIA email: LLOPEZ@CORPOBOYACA.GOV.CO

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
BEV 1464
CIUDAD: BETEITIVA
BOYACA F.P.: CREDITO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	FE. NOTIFICACION
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No recibido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DESTINATARIO
CARRERA 4 NO. 93-09
Nombre: PAVA RINCON EDWIN RENE
Teléfono: 3203415607 D.I./NIT: 800252843
País: COLOMBIA Cód. Postal: 150810035
email: Dado no suministrado por el cliente

RECIBO CONFORMACION DE BARRAS LEON E. NELLO Y DIAZ

María Rojas
23472637



GUIA No. 2187998000
FECHA Y HORA DE ENTREGA
20/06/2023

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para Entrega: 11370 - 1 FOLIO
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 8.100.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobretela: \$ 0.00 No. Remisión:
Vr. Total: \$ 13.100.00 No. Sobrecorte:
Otra Entrega: *Hecker*

Observaciones en la entrega:
ENCUADADO
SOPORTADOR

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE



78



Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

Autorización notificación por Correo Electronico, Resolución No. 1221 de 2023

1 mensaje

alcaldia alcaldia <alcaldia@beteliva-boyaca.gov.co>
Para: Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

5 de julio de 2023, 12:18

Cordial saludo,

Me permito adjuntar autorización para la notificación de la resolución No. 1221 de 2023, expediente: PSMV-00006-21.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

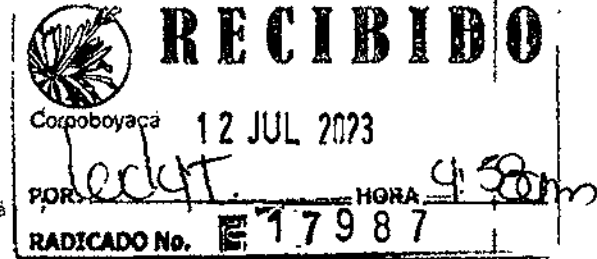
Quedo atento a sus sugerencias y/o observaciones.

Cordialmente,

EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN
Alcalde Municipal Betétiva - Boyacá

CODIGO POSTAL: 150610

Celular: 3203415595 - 3203415607



NOTA : FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL CORREO ELECTRÓNICO

eco No me imprimos si no es necesario. Pratejamos el medio ambiente

051_Autorización notificación por correo.pdf
322K



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Betéitiva
Nit. 800017288-0



Betéitiva, 05 de julio de 2023

Despacho: Oficio No 051

Doctor,
CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
CORPOBOYACÁ

REF.: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 1221 DE 2023
Expediente: PSMV-00006-21

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.181.260 de Tunja, en mi calidad de Alcalde Municipal de Betéitiva Boyacá, autorizo sea notificada la resolución No. 121 de 2023 o para todo lo relacionado con el expediente: PSMV-00006-21, al correo electrónico alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular,


EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN
Alcalde Municipal
Betéitiva – Boyacá



Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

Notificarle de la resolución No.1221 del 08 de junio de 2023

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

17 de julio de 2023, 16:05

Para: alcaldía beteitiva boyaca <alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co>

Cc: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co.rpost.biz

Doctor

EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN

Alcaldía municipal de Beteitiva

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, citando el artículo décimo noveno y autorización rad No. 17987 del 12 de julio de 2023 del presente acto administrativo, se permite notificarle de la resolución No.1221 del 08 de junio de 2023, Y concepto técnico PSMV-220736, para su conocimiento fines pertinentes.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011

Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.

Cordialmente,

RES12212023_0001.pdf

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY2nDYxialHPXlnzc8dzlZ-jQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

 PSMV -220736_0001.pdf
21724K



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110- 0 1 4 7 0 3

Tunja, 0 4 AGO 2023

Doctor
EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN
Alcalde Municipal
Carrera 4 No. 03 – 09
Celular: 320 3415607
Beteitiva, Boyacá

AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 0571

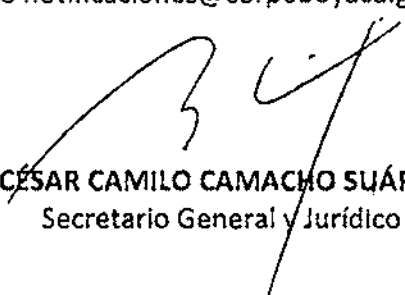
Asunto: Resolución No. 1221 de 08 de junio de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la resolución No. 1221 de 08 de junio de 2023 proferido por Sonia Natalia Vasquez Diaz- Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental, del cual se adjunta copia íntegra, quedando notificado al finalizar el día siguiente de recibir el presente aviso.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 2:00 pm. a 5:00 pm. Además, le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está de acuerdo en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o al correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co.

Cordialmente.


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Anexos: Dos (Resolución: 6 folios, Concepto técnico: 19 Folios)
Proyectó: Liceldy Angélica Cárdenas Cárdenas
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00006-21

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional -- atención al usuario No. 018000-918027
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co





Fecha: 4 / 8 / 2023 14 : 41
 Fecha Pag. Entrega: 5 / 6 / 2023

GUIA No. 2192498229

DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
BEV	CIUDAD: BETEITIVA	
1464	BOYACA	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 4 NO. 03-09		
DESTINATARIO		
Nombre: PAVA RINCON EDWIN RENE / 0		
Teléfono: 7457192		
País: COLOMBIA		
D.I./NIT: 800252843		
Cód. Postal: 150810035		
email: Dato no suministrado por el cliente		
Díces Contener: DOCUMENTOS		
Obs. para Entrega: 14703 - 26 FOLIOS		
Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0		
Vr. Flete: \$ 8,100.00 Peso (kg): 0		
Vr. Sobrelleite: \$ 0.00 No. Remisión:		
Vr. Total: \$ 8,100.00 No. Sobreconteo:		
Quién Entrega: <i>Helly</i>		

00-5-CL-20M-F-61-VIA

Servientrega S.A. NIT: 800-512-335-3 Principio Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11, Alameda al Isqueño
 www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 390 ext: 1100-5.

CÓDIGO SER: SER104189 / SER104189
 CARRERA 2A ESTE 53-136

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA
 Teléfono: 7457196 D.I./NIT: 800252843 Cód. Postal: 150001
 CGL: TUNJA Dpto: BOYACA
 País: COLOMBIA email: LLOPEZ@CORPOBOYACA.GOV.CO.

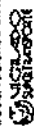
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENTRO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	1	
3 No radicado	1	
4 Dirección errada	1	
5 Otro (indicar cual)	1	

RECEIÇÃO COMPROVANTE LEGÍTIMO, SELLO Y DUE

Mirvella Cardona
 23/02/2023

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA
 OVI 08173 12

Observaciones en la entrega:



INTENTOS DE ENTREGA		NOTIFICACION
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	

DEVOLUCION AL REMITENTE